



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2748 DE 2007

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico N.º 13190 del 27 de Diciembre de 2005, con base en los documentos allegados con radicado ER 40480 del 03 de noviembre de 2005, por la sociedad **LABORATORIOS ERMA S.A.**, donde se estableció que la empresa **INCUMPLIÓ** la normatividad ambiental respecto a los niveles máximos permisibles de los parámetros de **DQO y DBO5**. Lo anterior por toma de muestra tomada el 06 de octubre de 2005 por la Compañía de Consultoría Ambiental Ltda.

Que mediante Concepto Técnico No. 2214 del 07 de Marzo de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizada respecto a visita técnica de fecha 17 de enero de 2007 y caracterización de vertimientos realizada el 13 de Julio de 2006, se estableció que la empresa **LABORATORIOS ERMA S.A.**, **NO CUMPLE** con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1047 de 1997 respecto a los parámetros de **pH, Cobre, Manganeso y Níquel**; así mismo catalogó a la compañía como de impacto **MUY ALTO** en el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-; además se encuentra informe del laboratorio de Aguas de la EAAB 2006-0297 del 15 de noviembre de 2005, donde se informa que la empresa **LABORATORIOS ERMA S.A.**, **NO CUMPLE** con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1047 de 1997 respecto a los parámetros de **Fenoles, Cadmio y Plomo**; así mismo catalogó a la compañía como de impacto **MUY ALTO** en el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-.

Que hay que establecer que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N.º 397 del 01 de marzo de 2000, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS ERMA S.A.** por el término de cinco años (FL. 77-78).

Que hay que establecer que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N.º 787 del 06 de junio de 2001, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS ERMA S.A.** por el término de cinco años (FL. 79-80).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **US 2748**

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo a los antecedentes anteriormente mencionados que por error administrativo involuntario esta Secretaría otorgó dos veces permiso de vertimientos a la sociedad en comento, pero al establecerse que los dos permisos otorgados ya vencieron, y por lo tanto carecen de validez jurídica, por lo que no se requiere ninguna actuación al respecto por parte de la Dirección legal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriera violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2748**

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que teniendo en cuenta, que la sociedad **LABORATORIOS ERMA S.A.**, ha incurrido en incumplimiento de las normas ambientales, y teniendo en cuenta que las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones al régimen establecido en el artículo 3º de la Resolución 1047 de 1997.

Que esta Dirección sustenta los cargos formulados, en las siguientes pruebas, así

1. Concepto Técnico N° 13190 del 27 de Diciembre de 2005
2. Concepto Técnico No. 2214 del 07 de Marzo de 2007
3. Demás documentos que obren en el respectivo expediente.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad **LABORATORIOS ERMA S.A.**, identificada con el Nit. **860006327-0**, en cabeza de su representante legal FRANCISCO JOSÉ MATIZ SALAZAR o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Formular al la empresa **LABORATORIOS ERMA S.A.**, identificado con el Nit. **860006327-0**, en cabeza de su representante legal FRANCISCO JOSÉ MATIZ SALAZAR o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO: Incumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros DQO y DBO5; Fenoles, Cadmio y Plomo; pH, Cobre, Manganeseo y Niquel;** de conformidad con la caracterización de vertimientos realizada el 06 de octubre de 2005 por la Compañía de Consultoría Ambiental Ltda, informe del laboratorio de Aguas de la EAAB 2006-0297 del 15 de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DIS 2748

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

noviembre de 2005 y caracterización de vertimientos realizada el 13 de Julio de 2006 por el laboratorio Analquim Ltda. **Con esta conducta la empresa presuntamente infringió el artículo 3° de la Resolución 1074 de 1997.**

TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ERMA S.A.**, señor FRANCISCO JOSÉ MATIZ SALAZAR, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 92-31 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-05-1998-85, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los **14** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó Lorena Pérez Gutiérrez
Revisó: Elsa Judith Garavito
Conceptos Técnicos No. 13190 del 27 de Diciembre de 2005 y 2214 del 07 de Marzo de 2007
Exp. N° DM-05-1998-85

Bogotá sin indiferencia